



U/E

GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0384-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 MAYO 2013

VISTO; El oficio N° 080-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 13 de marzo del año en curso, sobre la escala transitoria en el marco de la Ley N° 29874 y el D.S. N° 104-2012-EF, Oficio Circular N° 010-2013-EF/50.07, sobre seguimiento a las transferencias al Cafae años 2012-2013, de fecha 18 de marzo del año en curso, Oficio N° 0649-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-O-OEPF, de fecha 17 de abril del año en curso, Decretos 1277-13GRA/PRES-GG-GRPPAT, 2912 y 3925-GRA/GG-ORADM, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0044-2013-GRA/PRES, de fecha 30 de enero del año en curso, que aprueba la escala transitoria mínima mensual en aplicación a la Ley N° 29874, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°(s) 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través de los oficios y decretos citados en la parte expositiva de la presente Resolución el titular de la entidad y los funcionarios disponen su implementación de acciones correctivas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29874 y el Decreto Supremo N° 104-2012-EF;

Que, la Ley N° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala Transitoria y Base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, a nivel de cada Unidad Ejecutora, el mismo que fue aprobado mediante resolución del titular del pliego, en concordancia con el mineral 4.2 de la citada Ley; y que se refiere a la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2012.

Que, el artículo 3° de la citada Ley, en el marco normativo establece que las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporaran al



233

incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, las asignaciones de contenido económico, como son racionamiento o movilidad, asistencia nutricional, responsabilidad directiva y apoyo alimentario mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral de Decreto Laboral 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico, hasta antes del 31 de marzo del año 2011. Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral a nivel de cada Unidad Ejecutora y concluido el proceso de incorporación, no puede crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza de carácter permanente u ocasional salvo que, que de modo general, se establezcan mediante norma con rango de Ley;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0044-2013-GRA/PRES, contraviene el artículo 3° de la Ley 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE; toda vez que no considera incorporar a los incentivos otorgados a la fecha, otros incentivos permanentes y ocasionales, así como otras entregas económicas reconocidas mediante diversos dispositivos legales; por lo que resulta inaplicable la Escala Transitoria aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0044-2013-GRA/PRES. Este hecho, confirma lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, que refiere: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”**..

Que, el CAFAE, tiene como finalidad primigenia el carácter asistencial, el mismo que se ha desnaturalizado, puesto que adicionalmente funciona como mecanismo para mejorar los ingresos de los trabajadores comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, a través del pago de incentivos laborales que por disposición legal no tiene carácter remunerativo, por lo que no son pensionables, tampoco son considerados afectos al pago del impuesto a la renta, ni para los aportes al régimen de seguridad social, en ese entender es preciso que el Titular del Gobierno Regional de Ayacucho, emita su pronunciamiento estableciendo medidas correctivas mediante acto resolutorio, tomando en cuenta lo recomendado por la Dirección General de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas, corroborada por la Sub Gerencia de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de los documentos obrantes en autos se tiene el acto resolutorio que en su contenido aprueba la escala transitoria mínima mensual del incentivo laboral otorgado por el Cafae, no es concordante a lo dispuesto por la Ley N° 29874 y a su reglamentado dispuesto por el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, en ese sentido revisado las normas pertinentes acotadas, en ninguno de los



artículos sustenta lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0044-2013-GRA/PRES, ya que en su procedimiento de su incorporación de los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, como escala transitoria o base, el mismo que no se ha tomado en cuenta lo establecido en todo su contenido lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29874; existiendo causal de nulidad tipificado en el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia es procedente declarar la nulidad del acto resolutivo.

Estando a lo establecido en lo precedente y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA E INSUBSISTENTE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2013-GRA/PRES, de fecha 30 de enero del año 2013, en todo su extremo, que, dispone aprobar con eficacia anticipada la Escala Transitoria Mínima Mensualizada de Incentivo Laboral, en concordancia a lo establecido precedentemente en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias, con las formalidades establecidas conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi Despacho.

Atentamente



.....
ABOG. VALERY JHON CCANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL